

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Toluca, México, 08 de febrero del 2021.
Oficio: SJDH/UIPPE/0152/2021.
Solicitud de Información: 00001/SJDH/IP/2021

**C.SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 18 de Enero de 2021, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACION SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Proporcionar la siguiente información correspondiente a la Comisión Local de Búsqueda de Personas de esa entidad federativa (en lo subsecuente la "CLB"): ¿Qué acciones o estrategias ha llevado a cabo la CLB para informar a la población los pasos que debe seguir para reportar o denunciar una desaparición? ¿Cuántos casos de desaparición ha tenido conocimiento la CLB desde su creación a la fecha? ¿A cuántos casos de desaparición le ha dado seguimiento la CLB desde su creación a la fecha? ¿Cuántos son los casos donde la CLB fue informada o tuvo conocimiento de la desaparición de una persona dentro de las primeras 24 horas de su desaparición o no localización? ¿Cuántos son los casos donde la CLB fue informada o tuvo conocimiento de la desaparición de una persona posterior a las primeras 24 horas, pero dentro de las siguientes 48 horas de su desaparición o no localización? ¿Qué pasos o procesos sigue la CLB cuando tiene conocimiento de la desaparición de una persona por medio de una noticia? ¿A cuántos casos ha dado seguimiento la CLB a partir de una noticia de desaparición, conforme a la Ley de la materia? ¿La CLB cuenta con un área o persona responsable que esté encargada de monitorear o captar noticias de desaparición? ¿qué pasos sigue para dicha función? ¿Cuáles son los pasos que sigue la CLB cuando identifica que los hechos que le hacen de su conocimiento durante el reporte de desaparición se tratan de hechos con apariencia de delito? ¿Cuál es el tiempo promedio (expresado en sistema numérico) que transcurre entre el momento de la recepción del reporte o noticia de desaparición de una persona y la primera acción de búsqueda de la CLB)? ¿A cuántos casos de desaparición que han sido denunciados ante la Fiscalía, la CLB da seguimiento? Y en su caso, ¿cuáles son las acciones y mecanismos de seguimiento? ¿En cuántos casos la CLB lleva a cabo acciones de búsqueda de forma conjunta con la Fiscalía? ¿Qué pasos o procesos sigue la CLB en los casos de desaparición que son denunciados ante Fiscalía? ¿Cuáles son los medios, mecanismos o vías con las que cuenta la CLB para que las personas usuarias (población en general) puedan informar la desaparición de una persona?; por cada medio, vía o mecanismo descrito, describir su funcionamiento, indicar el número de personal que se encuentra destinado para su operación y qué área es responsable o encargada de operarlo. ¿Cuántos reportes de desaparición ha recibido la CLB en cada medio, mecanismo o vía con el que cuenta? ¿La CLB cuenta con un instrumento o mecanismos normativo que establezca el paso a paso a seguir para llevar a cabo un reporte o noticia de desaparición? ¿De qué forma la CLB tiene conocimiento de los reportes de desaparición que son presentados ante las distintas autoridades de distintos ordenes de gobierno, tanto autoridades primarias como transmisoras? ¿Cuáles son los datos esenciales que la CLB recaba al momento de tener conocimiento de la

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

desaparición de una persona en el reporte que genera? Esto con independencia de lo que indica la Ley
¿Cuáles son los criterios o lineamientos que debe seguir la persona encargada de recibir el reporte de
desaparición, para la recolección y registro de los datos correspondiente? ¿Cuál es el perfil académico,
la experiencia profesional y las capacitaciones con las que cuenta cada persona encargada de atender
a víctimas indirectas o familiares y recibir los reportes de desaparición? ¿Cuáles son los criterios o
lineamientos para la recepción y elaboración del reporte de desaparición? Proporcionar la siguiente
información correspondiente a la Comisión Local de Búsqueda de Personas de esa entidad federativa
(en lo subsecuente la "CLB"): ¿Cuáles son los criterios o lineamientos que tiene la CLB para determinar
qué casos se registran en el RNPDO y cuáles no? ¿Qué autoridades sin distinguir los distintos ordenes
de gobierno, tanto autoridades primarias como transmisoras que señala la Ley de la materia, tienen
acceso al RNPDO? ¿Qué procesos o pasos siguen las distintas autoridades de distintos ordenes de
gobierno, tanto autoridades primarias como transmisoras que señala la Ley para informar de la
desaparición de una persona? ¿La CNB les proporcionó un manual para el uso del RNPDO? Por favor,
entregar una copia electrónica. ¿Cuántas capacitaciones ha recibido por parte de la CNB para la
operación del RNPDO? ¿Cuánto personal de la CLB se encuentra capacitado para el uso del
RNPDO? ¿Cuáles son las bases de datos, sistemas o medios que la CLB utiliza para registrar la
información de los casos de desaparición de los que tiene conocimiento? ¿Cuántos casos de los
registrados en el RNPDO fueron ingresados (por primera vez) por las Fiscalías? ¿Qué instrumento
normativo prevé las atribuciones de las fiscalías respecto a su obligación de atender los casos que le
son canalizados a través del RNPDO? ¿Qué medidas/acciones de seguimiento de la CLB existen para
revisar el cumplimiento de las fiscalías respecto a la atención que debe prestar a los casos que le son
canalizados a través del RNPDO? ¿Qué acciones inicia la CLB en caso de que las fiscalías no atiendan
un caso que les ha sido canalizado a través del RNPDO? ¿Qué instrumento normativo prevé las
atribuciones de las otras CLB respecto a su obligación de atender los casos que le son canalizados a
través del RNPDO? ¿Qué medidas/acciones de seguimiento de la CLB de origen (del reporte o noticia)
existen para revisar el cumplimiento de las otras CLB respecto a la atención que debe prestar a los casos
que les son canalizados a través del RNPDO? ¿Qué acciones inicia la CLB de origen en caso de que
otras CLB no atiendan un caso que les ha sido canalizado por el RNPDO? ¿Cuál es el proceso que
tiene la CLB que indique los pasos a seguir para canalizar los casos a otras autoridades a través del
RNPDO? En su caso, ¿cuáles son las medidas de seguimiento del proceso? ¿Qué área de la CLB
origen (del reporte o noticia) es la encargada o facultada para implementar las acciones de seguimiento
a los casos canalizados a terceras autoridades? ¿Qué acciones de comunicación se han implementado
a fin de que las personas usuarias conozcan el trabajo de la CLB y no esperen más tiempo para hacer
el reporte en caso de una desaparición? ¿En qué circunstancias la CLB no registra en el RNPDO de
manera inmediata los reportes o noticias de casos de desaparición? ¿Cuántos casos de desaparición
no han sido registrados en el RNPDO por las circunstancias que se mencionen en la pregunta anterior?
¿Qué otras bases de datos alimentan el RNPDO? ¿Qué otras bases de datos la CLB consulta al
momento de registrar en el RNPDO un reporte o noticia? ¿Qué instrumento normativo prevé los
procesos para revisar el RNPDO y otras bases de datos cuando existe un reporte o noticia a fin de
verificar si existe información previa al registro correspondiente? ¿Cuáles son esos procesos? ¿Qué
mecanismos existen para verificar que la información del RNPDO se registra con calidad y oportunidad
por parte de otras autoridades (CLB o fiscalías)? ¿En qué instrumento normativo se prevé dichos
mecanismos? ¿La CLB integra un expediente de cada reporte que registra o le son canalizados para
atender? ¿Los expedientes son físicos o electrónicos? ¿cuáles son elementos mínimos que debe
integrar cada expediente? ¿Cuál es el fundamento normativo en el que se basa para tener un archivo
institucional? ¿Cuál es el proceso que indica a la CLB las medidas que debe tomar para resguardar la
información o documentación que le es proporcionada por las víctimas, familias o colectivos? ¿Qué
medidas de seguridad toma para resguardar la información y documentación de las víctimas o, en su
caso, expedientes de los casos de desaparición, que se encuentra en su posesión? ¿Qué medidas o
mecanismos ha desarrollado la CLB en caso de que la información que la víctima proporciona en el
reporte o noticia de una desaparición sea insuficiente, imprecisa o ineficaz para iniciar acciones de

DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

búsqueda correspondiente? ¿Cuál es el medio o vía por la que la CLB realiza las entrevistas que se llevan a cabo para recabar la información necesaria para continuar con las acciones de búsqueda?
¿Cuáles son las habilidades, destrezas, conocimientos, ámbito de experiencia y perfil académico de las personas que llevan a cabo la entrevista de víctimas indirectas o familiares? ¿En qué instrumento se indican los pasos que el personal que recaba la información en una entrevista a víctimas o familiares?
¿Cuáles son esos pasos? ¿Qué elementos, principios o premisas de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferenciado se toman en cuenta por el personal que recaba la información en las entrevistas para evitar la revictimización de las familias? ¿En dónde se encuentran instrumentados? ¿Qué instrumentos utiliza la CLB para documentar la entrevista? ¿Existen formatos o instrumentos específicos para documentar la entrevista, según sea el caso de vulnerabilidad de las víctimas? Ej. Perspectiva de género, enfoque intercultural, entre otros. ¿El personal que entrevista a las personas usuarias es capacitado/entrenado para llevar a cabo la entrevista bajo una metodología? ¿Cuál es esa metodología? ¿Qué área y con qué fundamento da seguimiento a la ejecución de la metodología o cualquiera que fuere el medio para realizar las entrevistas? ¿Cuáles son los mecanismos de evaluación y seguimiento al desempeño de las personas que tienen el contacto con las víctimas?
¿Cuáles son los pasos que sigue el personal que hace las entrevistas a las personas usuarias al realizar la entrevista? ¿En esos pasos se establece la revisión del RNPDNO y otras bases de datos? ¿Cuáles son las bases de datos u otra fuente de información que se consultan previo o posterior a registrar un caso en el RNPDNO o sistema similar? ¿Cuántos casos de desaparición atiende la CLB actualmente? Por favor, desagregar la cantidad que indique la respuesta anterior por tipo de caso, es decir, búsquedas en vida, en fosas o generalizadas. ¿Cuántas personas integran el equipo encargado de los casos reportados? ¿Cuántos casos tienen asignados cada persona responsable? ¿Bajo qué criterios se asignan los casos a las personas responsables por parte de la CLB?, (sic)"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México mediante oficio SJDH/UIPPE/0018/2021 y a través del oficio 222B401A000000/0311/2021, otorga respuesta a su solicitud de información, misma que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CÁRDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



OFICIO: 222B401A000000/0311/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Toluca, Estado de México a 4 de febrero de 2021.

**DOCTORA
PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número SJDH/UIPPE/0018/2021, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00001/SJDH/IP/2021 y la cual fuera recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Al respecto atentamente informo a Usted lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

¿Qué acciones o estrategias ha llevado a cabo la CLB para informar a la población los pasos que debe seguir para reportar o denunciar una desaparición?

Se comparten infografías en las redes sociales de la Comisión disponibles en:

<https://www.facebook.com/COBUPEM/> y <https://twitter.com/COBUPEM>

Se han distribuido diversos materiales impresos con dicha información a los municipios, también nos encontramos en proceso de creación de nuestro sitio web para tal efecto y se brinda orientaciones a todas las personas que nos contactan por vía telefónica o medios digitales.

¿Cuántos casos de desaparición ha tenido conocimiento la CLB desde su creación a la fecha?

Del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2020, se cuenta con 13,985 reportes de desaparición.

¿A cuántos casos de desaparición le ha dado seguimiento la CLB desde su creación a la fecha?

A 13,985.

¿Cuántos son los casos donde la CLB fue informada o tuvo conocimiento de la desaparición de una persona dentro de las primeras 24 horas de su desaparición o no localización?



La plataforma de esta Comisión no permite desagregar en horas los periodos entre la desaparición y el reporte, de manera que no es posible obtener esos datos.

¿Cuántos son los casos donde la CLB fue informada o tuvo conocimiento de la desaparición de una persona posterior a las primeras 24 horas, pero dentro de las 48 horas de su desaparición o no localización?

La plataforma de esta Comisión no permite desagregar en horas los periodos entre la desaparición y el reporte, de manera que no es posible obtener esos datos.

¿Qué pasos o procesos sigue la CLB cuando tiene conocimiento de la desaparición de una persona por medio de una noticia?

El contemplado en el párrafo 144 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante PHB), disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020

Con la finalidad de comenzar con las acciones de búsqueda Inmediata o Individualizada según corresponda, mismas que se encuentran dispuestas en los numerales 1 y 2, del apartado denominado "Tipos de Búsqueda", del PHB.

¿A cuántos casos ha dado seguimiento la CLB a partir de una noticia de desaparición, conforme a la Ley de la materia?

No se cuenta con la información solicitada toda vez que dichos datos hasta el momento no se han sistematizado, nos encontramos en dicho proceso; sin embargo, siempre que se ha advertido una noticia relacionada con la desaparición de una persona se verifica si ya se cuenta con reporte, en caso de no contar con él se inician las acciones señaladas en la respuesta anterior.

¿La CLB cuenta con un área o persona responsable que esté encargada de monitorear o captar noticias de desaparición? ¿qué pasos sigue para dicha función?

Todas y todos los servidores públicos de esta Comisión tienen la obligación de realizar las acciones señaladas en las dos respuestas anteriores tan pronto tengan conocimiento de la noticia de una desaparición

¿Cuáles son los pasos que sigue la CLB cuando identifica que los hechos que le hacen de su conocimiento durante el reporte se tratan de hechos con apariencia de delito?

Se verifica si ya existe carpeta de investigación iniciada, en caso de no ser así se orienta a la persona reportante para que acuda a realizar su denuncia y se informa a la Fiscalía Especializada



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

para la detonación de la Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada incluso de manera simultánea, mismas que se encuentran dispuestas en los numerales 1 y 2, del apartado denominado "Tipos de Búsqueda", del PHB.

¿Cuál es el tiempo promedio (expresado en sistema numérico) que transcurre entre el momento de la recepción del reporte o noticia de desaparición de una persona y la primera acción de búsqueda de la CLB)?

Tan pronto se inicia el reporte, se comienza con la difusión del boletín de búsqueda, lo cual constituye una acción de búsqueda. Así mismo se comienza con el rastreo remoto en diversas instituciones, en donde se solicita el apoyo de la Célula de Búsqueda municipal para el despliegue operativo en su caso.

¿A cuántos casos de desaparición que han sido denunciados ante la Fiscalía, la CLB da seguimiento?

A 13,985 casos.

Y en su caso. ¿cuáles son las acciones y mecanismos de seguimiento?

Se inicia el expediente de búsqueda respectivo, así como con las acciones de búsqueda aplicables al caso concreto hasta localizar a la persona, de conformidad con lo establecido en el PHB.

¿En cuántos casos la CLB lleva a cabo acciones de búsqueda de forma conjunta con la Fiscalía?

En 13,985 casos.

¿Qué pasos o procesos sigue la CLB en los casos de desaparición que son denunciados ante Fiscalía?

Se inician con las acciones de búsqueda Inmediata o Individualizada según corresponda, mismas que se encuentran dispuestas en los numerales 1 y 2, del apartado denominado "Tipos de Búsqueda", del PHB.

¿Cuáles son los medios, mecanismos o vías con las que cuenta la CLB para que las personas usuarias (población en general) puedan informar la desaparición de una persona?

- Dos líneas telefónicas gratuitas con números 8005090927 y 8002160361, disponibles las 24 horas, los 365 días del año.

- A través de las redes sociales de la Comisión.



- A través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante RNPDNO), disponible en:

<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx>

Por cada medio, vía o mecanismo descrito, describir su funcionamiento indicar el número de personal que se encuentra destinado para su operación y qué área es responsable o encargada de operarlo:

- Líneas telefónicas: su función es recibir reportes de desaparición y recibir información sobre los casos de desaparición ya atendidos, las líneas son atendidas por 6 personas en distintos horarios y se encuentran a cargo de la Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional.

- Redes Sociales: recibir reportes de desaparición e información sobre los casos de desaparición ya atendidos, así como difundir los boletines de búsqueda y localización, se encuentran a cargo de una persona que pertenece a la Subdirección de Sistematización de la Información.

- RNPDNO: recibir reportes de desaparición y canalizarlos a las CLB correspondientes, se desconoce cuántas personas lo operan y el área encargada de hacerlo, toda vez que es administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, por lo cual se sugiere solicitar esta información a dicha dependencia.

¿Cuántos reportes de desaparición ha recibido la CLB en cada medio, mecanismo o vía con el que cuenta?

Vía Telefónica: 13,985

Redes Sociales: ninguno.

RNPDNO: 852 reportes.

Cabe señalar que, con independencia de que los reportes se canalicen mediante el RNPDNO, en todos los casos se establece contacto telefónico con la persona reportante, por lo cual los 852 reportes de RNPDNO se encuentran dentro de los 13,985 reportes recibidos por vía telefónica.

¿La CLB cuenta con un instrumento o mecanismos normativo que establezca el paso a paso a seguir para llevar a cabo un reporte o noticia de desaparición?

Sí.



¿De qué forma la CLB tiene conocimiento de los reportes de desaparición que son presentados ante las distintas autoridades de distintos órdenes de gobierno, tanto autoridades primarias como transmisoras?

Mediante notificación telefónica, por medios electrónicos y por escrito.

¿Cuáles son los datos esenciales que la CLB recaba al momento de tener conocimiento de la desaparición de una persona en el reporte que genera?

Los contemplados en el artículo 85 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante LGD), disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf

Esto con independencia de lo que indica la Ley ¿Cuáles son los criterios o lineamientos que debe seguir la persona encargada de recibir el reporte de desaparición, para la recolección y registro de los datos correspondientes?

Con base en el principio de legalidad que impera para todas las autoridades, las y los servidores públicos únicamente pueden realizar aquello que les es permitido por la ley. De manera que los criterios y lineamientos adoptados para recibir el reporte son los contemplados en la LGD y en el PHB.

¿Cuál es el perfil académico, la experiencia profesional y las capacitaciones con las que cuenta cada persona encargada de atender a víctimas indirectas o familiares y recibir los reportes de desaparición?

Las personas que se encargan de recibir los reportes de desaparición por parte de las víctimas indirectas o familiares principalmente son profesionales en el área de Psicología, quienes han recibido capacitaciones en materia de la LGD, sensibilización, Protocolo Alba, Protocolo Alerta Amber, responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y actualmente se encuentran recibiendo un curso impartido por el INACIPE para certificarse en el Estándar de Competencias EC1235 denominado "Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas".

¿Cuáles son los criterios o lineamientos para la recepción y elaboración del reporte de desaparición?

Los contemplados en el Título Tercero, Capítulo Sexto, Sección Primera de la LGD y en el numeral 1.1, de la Búsqueda Inmediata, del apartado denominado Tipos de Búsqueda, del PHB.



¿Cuáles son los criterios o lineamientos que tiene la CLB para determinar qué casos se registran en el RNPDO y cuáles no?

Todos los reportes se registran en el RNPDO.

¿Qué autoridades sin distinguir los distintos órdenes de gobierno, tanto autoridades primarias como transmisoras que señala la Ley de la materia, tienen acceso al RNPDO?

Todas las autoridades (y cualquier persona) tienen acceso a la versión pública del RNPDO, disponible en:

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/>

Asimismo, cualquier autoridad (y cualquier persona) puede realizar el reporte por la desaparición de otra en el RNPDO a través del siguiente enlace:

<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx>

¿Qué procesos o pasos siguen las distintas autoridades de distintos órdenes de gobierno, tanto autoridades primarias como transmisoras que señala la Ley para informar de la desaparición de una persona?

Deben seguir los contemplados en el Título Tercero, Capítulo Sexto, Sección Primera de la LGD, así como en el apartado denominado "Actores, roles y responsabilidades", numeral 1, letras A y B del PHB.

¿La CNB les proporcionó un manual para el uso del RNPDO? Por favor, entregar una copia electrónica.

Sí, se adjunta en disco compacto como ANEXO.

¿Cuántas capacitaciones ha recibido por parte de la CNB para la operación del RNPDO?

3.

¿Cuánto personal de la CLB se encuentra capacitado para el uso del RNPDO?

56 personas que realizan acciones operativas.

¿Cuáles son las bases de datos, sistemas o medios que la CLB utiliza para registrar la información de los casos de desaparición de los que tiene conocimiento?



El RNPDO y la Plataforma COBUPEM.

¿Cuántos casos de los registrados en el RNPDO fueron ingresados (por primera vez) por las Fiscalías?

Esta Comisión no cuenta con esa información toda vez que la autoridad encargada de administrar el RNPDO es la Comisión Nacional de Búsqueda, por lo cual se sugiere solicitarla a dicha dependencia.

¿Qué instrumento normativo prevé las atribuciones de las Fiscalías respecto a su obligación de atender los casos que le son canalizados a través del RNPDO?

La LGD.

¿Qué medidas/acciones de seguimiento de la CLB existen para revisar el cumplimiento de las fiscalías respecto a la atención que debe prestar a los casos que le son canalizados a través del RNPDO?

Se solicita por escrito el inicio de la carpeta de investigación.

¿Qué acciones inicia la CLB en caso de que las fiscalías no atiendan un caso que les ha sido canalizado a través del RNPDO?

Se solicita por escrito el inicio de la carpeta de investigación.

¿Qué instrumento normativo prevé las atribuciones de las otras CLB respecto a su obligación de atender los casos que le son canalizados a través del RNPDO?

La LGD.

¿Qué medidas/acciones de seguimiento de la CLB de origen (del reporte o noticia) existen para revisar el cumplimiento de las otras CLB respecto a la atención que debe prestar a los casos que les son canalizados a través del RNPDO?

Se realizan seguimientos principalmente telefónicos y por medios digitales de manera directa con las CLB. Cabe señalar que, una vez que se implemente la Bitácora Única señalada en el PHB recientemente publicado, se podrán verificar los avances en el RNPDO.



¿Qué acciones inicia la CLB de origen en caso de que otras CLB no atiendan un caso que les ha sido canalizado por el RNPDO?

Se notifica a la CNB por ser el órgano que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional.

¿Cuál es el proceso que tiene la CLB que indique los pasos a seguir para canalizar los casos a otras autoridades a través del RNPDO?

Se selecciona la opción de canalizar a otras autoridades y se elige la autoridad a la que se canalizará el caso.

En su caso, ¿cuáles son las medidas de seguimiento del proceso?

Se verifica que el caso haya sido correctamente canalizado en el RNPDO.

¿Qué área de la CLB origen (del reporte o noticia) es la encargada o facultada para implementar las acciones de seguimiento a los casos canalizados a terceras autoridades?

La Dirección Especializada de Búsqueda.

¿Qué acciones de comunicación se han implementado a fin de que las personas usuarias conozcan el trabajo de la CLB y no esperen más tiempo para hacer el reporte en caso de una desaparición?

Se comparten infografías en las redes sociales de la Comisión disponibles en:

<https://www.facebook.com/COBUPEM/> y <https://twitter.com/COBUPEM>

Se han distribuido diversos materiales impresos con dicha información a los municipios, también nos encontramos en proceso de creación de nuestro sitio web para tal efecto y se brindan orientaciones a todas las personas que nos contactan por vía telefónica o medios digitales.

¿En qué circunstancias la CLB no registra en el RNPDO de manera inmediata los reportes o noticias de casos de desaparición?

En ningún caso.



¿Cuántos casos de desaparición no han registrados en el RNPDO por las circunstancias que se mencionan en la pregunta anterior?

Todos los casos se registran.

¿Qué otras bases de datos alimentan el RNPDO?

Ninguna otra base de datos alimenta el RNPDO.

¿Qué otras bases de datos de la CLB consultan al momento de registrar en el RNPDO un reporte o noticia?

La plataforma COBUPEM

¿Qué instrumento normativo prevé los procesos para revisar el RNPDO y otras bases de datos cuando existe un reporte o noticia a fin de verificar si existe información previa al registro correspondiente?

La LGD.

¿Cuáles son esos procesos?

Se consulta el RNPDO con la finalidad de verificar si ya se registró el reporte de desaparición. En caso de no ser así, se carga la información del reporte; si ya existe el reporte, se verifica si puede agregarse mayor información que pudiera complementarlo.

¿Qué mecanismos existen para verificar que la información del RNPDO se registra con calidad y oportunidad por parte de otras autoridades (CLB o fiscalías)?

Dado que el RNPDO es administrado por la CNB, se sugiere solicitar la información a dicha dependencia, toda vez que esta Comisión no cuenta con ella.

¿En qué instrumento normativo se prevé dichos mecanismos?

Dado que el RNPDO es administrado por la CNB, se sugiere solicitar la información solicitada a dicha dependencia, toda vez que esta Comisión no cuenta con ella.

¿La CLB integra un expediente de cada reporte que registra o le son canalizados para atender?

Sí.



¿Los expedientes son físicos o electrónicos?

Son físicos y nos encontramos en el proceso de implementar la consulta de los expedientes de manera electrónica.

¿Cuáles son elementos mínimos que debe integrar cada expediente?

Formato único con todos los datos de la persona desaparecida, de la persona reportante y de todos los datos relacionados con las circunstancias de la desaparición; boletín de búsqueda; registros de todas las acciones de búsqueda realizadas; y, en su caso, registro de la localización.

¿Cuál es el fundamento normativo en el que se basa para tener un archivo institucional?

Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

¿Cuál es el proceso que indica a la CLB las medidas que debe tomar para resguardar la información o documentación que le es proporcionada por las víctimas, familias o colectivos?

La información se incorpora a su expediente de búsqueda respectivo tan pronto se recaba, estos expedientes se encuentran en un área específica destinada para archivo, misma que cuenta con una persona encargada y con un control de entrada y salida.

¿Qué medidas de seguridad toma para resguardar la información y documentación de las víctimas o, en su caso, expedientes de los casos de desaparición, que se encuentran en su posesión?

Se encuentran en un área específica destinada para archivo, la cual se encuentra a cargo de una persona servidora pública que lleva control y registro de la consulta y préstamo de los expedientes. No todas las áreas de esta Comisión tienen acceso a los archivos, tampoco lo tienen todas y todos los servidores públicos, es decir sólo acceden aquellos que están encargados de dar seguimiento a las acciones de búsqueda.

¿Qué medidas o mecanismos ha desarrollado la CLB en caso de que la información que la víctima proporciona en el reporte o noticia de una desaparición sea insuficiente, imprecisa o ineficaz para iniciar las acciones de búsqueda correspondiente?

Con independencia de la información que se reciba, en todos los casos se inicia con las acciones de búsqueda. En los casos donde la información es escasa, se da seguimiento con la persona reportante y se le orienta sobre la forma de obtener algunos datos personales de la persona desaparecida, también se solicitan números de contacto de otros familiares o personas que pudieran aportar mayor información.



¿Cuál es el medio o vía por la que la CLB realiza las entrevistas que se llevan a cabo para recabar la información necesaria para continuar con las acciones de búsqueda?

Puede ser por llamadas telefónicas, medios digitales o de manera presencial.

¿Cuáles son las habilidades, destrezas, conocimientos, ámbito de experiencia y perfil académico de las personas que llevan a cabo la entrevista de víctimas indirectas o familiares?

Principalmente son profesionistas en materias de Psicología y Derecho, quienes han recibido capacitaciones en materia de la LGD, sensibilización, Protocolo Alba, Protocolo Alerta Amber, responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y actualmente se encuentran recibiendo un curso impartido por el INACIPE para certificarse en el Estándar de Competencias EC1235 denominado "Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas".

¿En qué instrumento se indican los pasos que el personal que recaba la información en una entrevista a víctimas o familiares?

En la LGD y en el PHB.

¿Cuáles son esos pasos?

Se encuentran establecidos en el Título Tercero, Capítulo Sexto, Sección Primera de la LGD y en el numeral 1.1, de la Búsqueda Inmediata, del apartado denominado Tipos de Búsqueda, así como en el ANEXO 3 denominado "Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas", del PHB.

¿Qué elementos, principios o premisas de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferenciado se toman en cuenta por el personal que recaba la información en una entrevista para evitar la revictimización de las familias?

Los principios contemplados en el artículo 5 de la LGD y los lineamientos establecidos en el ANEXO 3 denominado "Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas", del PHB.

¿En dónde se encuentran instrumentados?

En el artículo 5 de la LGD y en el ANEXO 3 denominado "Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas", del PHB.



¿Qué instrumentos utiliza la CLB para documentar la entrevista?

Formatos de entrevista

¿Existen formatos o instrumentos específicos para documentar la entrevista, según sea el caso de vulnerabilidad de las víctimas? Ej. Perspectiva de género, enfoque intercultural, entre otros.

El formato es el mismo, las técnicas empleadas son las que varían.

¿El personal que entrevista a las personas usuarias es capacitado/entrenado para llevar a cabo la entrevista bajo una metodología?

Sí.

¿Cuál es esa metodología?

Se encuentra contemplada en el ANEXO 3 denominado "Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas", del PHB.

¿Qué área y con qué fundamento da seguimiento a la ejecución de la metodología o cualquiera que fuere el medio para realizar las entrevistas?

Dependiendo de las circunstancias, el personal de cualquier área sustantiva podría realizar entrevistas, por lo cual es su respetivo(a) superior(a) jerárquico(a) quien da seguimiento y supervisa su realización.

¿Cuáles son los mecanismos de evaluación y seguimiento al desempeño de las personas que tienen el contacto con las víctimas?

La supervisión directa de su respetivo(a) superior(a) jerárquico(a).

¿Cuáles son los pasos que sigue el personal que hace las entrevistas a las personas usuarias al realizar la entrevista?

Se toma en consideración lo establecido en el ANEXO 3 denominado "Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas", del PHB.



¿En esos pasos se establece la revisión del RNPDO y otras bases de datos?

Sí, en caso de que sea necesario, toda vez que se pueden realizar entrevistas en las acciones de seguimiento a la búsqueda, es decir no sólo se pueden realizar entrevistas iniciales.

¿Cuáles son las bases de datos u otra fuente de información que se consultan previo o posterior a registrar un caso en el RNPDO o sistema similar?

Previo a registrar el caso en el RNPDO, se consulta este registro con la finalidad de verificar si el reporte ya existe, también se consulta el Registro Nacional de Detenciones.

¿Cuántos casos de desaparición atiende la CLB actualmente?

Del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2020 esta Comisión ha atendido 13,985 reportes de desaparición.

Por favor, desagregar la cantidad que indique la respuesta anterior por tipo de caso, es decir, búsquedas en vida, en fosas o generalizadas.

Del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2020 se han atendido 13,985 casos de desaparición. Bajo el principio de presunción de vida en todos los casos se han realizado acciones de búsqueda en vida. En relación a los restantes datos solicitados, dado que el PHB entró en vigor el pasado 6 de enero, esta Comisión no cuenta con la información, toda vez que no se había desagregado conforme lo establece dicho Protocolo.

¿Cuántas personas integran el equipo encargado de los casos reportados?

La Comisión cuenta con 45 personas con funciones operativas y encargadas de realizar las diversas acciones de búsqueda.

¿Cuántos casos tienen asignados cada persona responsable?

Atendiendo a las características de cada caso, en realidad todas las personas con funciones operativas de esta Comisión pueden actuar en todos los casos de desaparición desde el ámbito de competencia de su área, toda vez que las acciones de búsqueda son necesariamente variables en cada caso y pueden generarse desde el primer momento, algunas otras no, incluso pueden reiterarse. Por ejemplo, se puede recabar información por llamadas telefónicas, por medio digitales, de manera presencial en las instalaciones de la Comisión o con visitas en domicilios o establecimientos, se pueden consultar bases de datos y registros de manera electrónica, de manera



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

presencial o por escrito, visitar dependencias o instituciones en donde pudiera encontrarse la persona, realizar un despliegue operativo en un polígono de búsqueda en campo abierto, etc. Y esto se debe realizar tantas veces sea necesario.

¿Bajo qué criterios se asignan los casos a las personas responsables por parte de la CLB?

Bajo los criterios señalados en la respuesta anterior.

No omito señalarle que esta información le será remitida a través del sistema antes señalado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. EN D. MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS
COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

C.c.p. Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y de Derechos Humanos, para su superior conocimiento.